



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de diciembre de 2022
(OR. en)

15989/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0416(NLE)**

**CULT 130
AUDIO 137
POLCOM 204
RELEX 1728
COMER 153
JUR 791**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 713 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 713 final.

Adj.: COM(2022) 713 final



Bruselas, 12.12.2022
COM(2022) 713 final

2022/0416 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 1 de octubre de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2015/2169 relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra.

El Protocolo relativo a la cooperación cultural¹ (en lo sucesivo, «el Protocolo»), anejo al Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra², establece, en su artículo 1, el marco de cooperación entre las Partes a fin de facilitar el intercambio de actividades, bienes y servicios de carácter cultural, incluido, entre otros, el sector audiovisual.

De conformidad con el artículo 5, apartado 8, letra b), del Protocolo, tras el período inicial de tres años, el derecho se renovará por períodos sucesivos de la misma duración, a no ser que una Parte dé por concluido el derecho notificándolo por escrito al menos tres meses antes de que expire el período inicial o cualquier período posterior.

Este derecho se estableció para un período de tres años (del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2014). De conformidad con el artículo 5, apartado 8, letra b), del Protocolo, «[s]e renovará el derecho otros tres años y, a partir de entonces, se renovará automáticamente por períodos sucesivos de la misma duración a no ser que una Parte dé por concluido el derecho notificándolo por escrito al menos tres meses antes de que expire el período inicial o cualquier período posterior».

De conformidad con esta disposición, el derecho se renovó tres veces por otros tres años. La primera renovación duró hasta el 30 de junio de 2017, la segunda duró hasta el 30 de junio de 2020 y la tercera durará hasta el 30 de junio de 2023, ya que ninguna de las Partes ha dado por concluido el derecho.

Mediante la Decisión (UE) 2020/470 del Consejo, de 25 de marzo de 2020, relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra³, el Consejo acordó mantener el derecho desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2023.

La Decisión (UE) 2020/470 del Consejo se adoptó sobre la base del artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169, que, en el momento de la adopción de la Decisión (UE) 2020/470 del Consejo, disponía, en particular, que la Comisión debe notificar a la República de Corea la intención de la Unión Europea de no ampliar el período de aplicación del derecho en cuestión, salvo que, a propuesta de la Comisión, el Consejo acuerde, por unanimidad y cuatro meses antes de que finalice el citado período, que dicho derecho continúe.

¹ [DO L 127 de 14.5.2011, p. 1418](#)

² [DO L 127 de 14.5.2011, p. 6](#)

³ [DO L 101 de 14.2.2020, p. 1](#)

Mediante sentencia de 1 de marzo de 2022 en el asunto Comisión/Consejo⁴, el Tribunal de Justicia anuló dicha decisión al considerar que el procedimiento establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169 no se ajustaba al artículo 218 del TFUE en la medida en que exigía al Consejo que votara por unanimidad. La norma de votación aplicable para la adopción de decisiones como la Decisión (UE) 2020/470 del Consejo debía ser la establecida en el artículo 218, apartado 8, párrafo primero, del TFUE, a saber, la votación por mayoría cualificada en el Consejo. En su sentencia, el Tribunal también mantuvo los efectos de la Decisión (UE) 2020/470 hasta la subsanación de los motivos de anulación establecidos.

Mediante la Decisión (UE) 2022/2335 del Consejo, se suprimió el requisito de que el Consejo se pronunciara por unanimidad a efectos de decidir sobre la continuación del derecho establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo.

Con el fin de disipar cualquier duda sobre el compromiso de la Unión Europea en relación con la ampliación del período del derecho durante otros tres años, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, y garantizar así la correcta aplicación del Protocolo, debe adoptarse una nueva decisión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

De conformidad con la citada sentencia, la base jurídica de la decisión propuesta es el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, modificada por la Decisión (UE) 2022/2335 del Consejo.

• Elección del instrumento

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, el instrumento adecuado para aceptar la ampliación del derecho es una decisión del Consejo.

⁴ [Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de marzo de 2022, Comisión/Consejo, C-275/20, ECLI:EU:C:2022:142](#)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, modificado por la Decisión (UE) 2022/2335 del Consejo⁵, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo relativo a la cooperación cultural⁶ (en lo sucesivo, «el Protocolo»), anejo al Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra⁷, establece, en su artículo 1, el marco de cooperación entre las Partes a fin de facilitar el intercambio de actividades, bienes y servicios de carácter cultural, incluido, entre otros, el sector audiovisual.
- (2) El Protocolo contiene disposiciones sobre el derecho de las coproducciones audiovisuales a beneficiarse de los regímenes respectivos.
- (3) De conformidad con el artículo 5, apartado 8, letra b), del Protocolo, tras el período inicial de tres años, el derecho se renovará por períodos sucesivos de la misma duración, a no ser que una Parte dé por concluido el derecho notificándolo por escrito al menos tres meses antes de que expire el período inicial o cualquier período posterior. De conformidad con dicha disposición, la prórroga más reciente amplió el derecho hasta el 30 de junio de 2023, ya que ninguna de las Partes lo dio por concluido.
- (4) La Decisión (UE) 2020/470 del Consejo⁸ amplió el derecho de las coproducciones audiovisuales por un período de tres años, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de

⁵ Decisión (UE) 2022/2335 del Consejo, de 28 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/2169 relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 309 de 30.11.2022, p. 6).

⁶ [DO L 127 de 14.5.2011, p. 1418](#)

⁷ [DO L 127 de 14.5.2011, p. 6](#)

⁸ Decisión (UE) 2020/470 del Consejo, de 25 de marzo de 2020, relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 101 de 1.4.2020, p. 1).

2023. Mediante sentencia de 1 de marzo de 2022 en el asunto Comisión/Consejo⁹, el Tribunal de Justicia anuló dicha decisión. En su sentencia, el Tribunal también mantuvo los efectos de la Decisión (UE) 2020/470 hasta la subsanación de los motivos de anulación establecidos.

- (5) El 28 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2022/2335, por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/2169¹⁰, de conformidad con dicha sentencia.
- (6) Con el fin de disipar cualquier duda sobre el compromiso de la Unión Europea en relación con la ampliación del período del derecho durante otros tres años, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, y garantizar así la correcta aplicación del Protocolo, debe adoptarse una nueva decisión sobre la base del artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169, modificada por la Decisión (UE) 2022/2335 del Consejo, y debe aplicarse dicha decisión a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con la citada sentencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El período de derecho de las coproducciones audiovisuales a beneficiarse de los respectivos regímenes de las Partes para la promoción de contenidos culturales locales o regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, apartados 4 a 7, del Protocolo relativo a la cooperación cultural, anejo al Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, se ampliará por un período de tres años, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2020.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁹ [Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de marzo de 2022, Comisión/Consejo, C-275/20, ECLI:EU:C:2022:142](#)

¹⁰ DO L 307 de 25.11.2015, p. 2.